

## ANEXO 4

### **MEMORIA TÉCNICA DEL ENCARGO DENOMINADO “TRABAJOS DE INSPECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA RED DE ACEQUIAS SECUNDARIAS Y CONDUCCIONES TERCIARIAS DERIVADAS DE LA REAL ACEQUIA DEL TAJO (canales Artajo, Caz Chico y Azuda)**

#### **1. OBJETO**

El presente documento tiene por objeto definir las condiciones técnicas y económicas que han de regir en el encargo denominado TRABAJOS DE INSPECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA RED DE ACEQUIAS SECUNDARIAS Y CONDUCCIONES TERCIARIAS DERIVADAS DE LA REAL ACEQUIA DEL TAJO (canales Artajo, Caz Chico y Azuda).

#### **2. ANTECEDENTES**

El Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) ha solicitado a TARGSATEC la elaboración de un presupuesto por los servicios de inspección y diagnóstico de la situación actual del conjunto de acequias y canales que forman parte de la Real Acequia del Tajo, que deriva sus aguas de la Presa de Valdajos, en el término municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo), por la necesidad derivada del pésimo estado actual de la infraestructura, que genera grandes pérdidas de agua.

La infraestructura está constituida por el canal del Artajo, de 19,1 km de longitud, hasta su bifurcación en dos canales: Cola alta (8,6 km) y Cola baja (5,8 Km); el Caz Chico (5,0 km) y el Canal de la Azuda (3,8 km), que a su vez de bifurca en Cola Alta (1,8 km) y Cola Baja (1,6 km).

El conjunto consta de un total de 331 tomas que alimentan a acequias secundarias, tuberías y tomas directas, así como a una extensa red de acequias de tierra con una longitud y número de tomas indeterminadas, abarcando una longitud superior a los 90 km, excluyendo la parte ejecutada en tierra.

La infraestructura transcurre por los términos municipales de Villarrubia de Santiago (Toledo), Colmenar de Oreja (Madrid) y Aranjuez (Madrid) y es propiedad del Ministerio de Transición Ecológica.

### **3. FINALIDAD DE LOS TRABAJOS Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

La finalidad de los trabajos es la de realizar una inspección visual de las acequias seleccionadas en el presupuesto presentado por TRAGSATEC (Opción 2), para elaborar un informe que recoja el estado actual de las mismas, con el fin de que el IMIDRA pueda determinar las actuaciones a realizar en ellas para su puesta en servicio, extrapolando los resultados obtenidos en esa inspección parcial, al conjunto de la infraestructura.

### **4. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR**

El alcance de los trabajos será el siguiente:

#### **Canalizaciones:**

- Revisión de la solera: asentamientos, grietas, pérdida de hormigón o ladrillos, depósitos vegetales, fugas, estado de las juntas (si las hubiera).
- Revisión de las paredes: grietas, roturas, fugas, pérdidas de enlucidos, intrusiones vegetales (raíces, depósitos, etc...), estado de las juntas (si las hubiera).

#### **Elementos singulares:**

- Arquetas: estado general de la obra de fábrica, roturas o ausencia de elementos (compuertas, válvulas, husillos, tapas, pates, etc..).
- Válvulas y compuertas: ausencia de elementos, comprobación de su funcionamiento, grado de engrase, deterioro, roturas, fugas, estanqueidad, etc...

#### **Entorno:**

- Accesibilidad, limpieza de la traza, existencia o no de camino paralelo, grado de protección de las obras de fábrica o elementos singulares.

Para los **puntos de toma** de las canalizaciones terciarias se procederá, como en el caso anterior, a lo contemplado en lo referido a “Elementos singulares” y “Entorno”.

## **5. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo estimado para la ejecución de los trabajos será de **4 semanas** para los trabajos de campo y de **1 semana** para los trabajos de oficina.

En el caso de que las condiciones meteorológicas impidan el desarrollo de los trabajos de campo, el plazo para los mismos se prolongará tantos días como aquellos en los que no se haya podido trabajar.

## **6. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente encargo.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente encargo y una vez terminado este. En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este encargo, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente encargo queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el Anexo II del presente encargo.

## **7. PRESUPUESTO**

El presupuesto del encargo asciende a la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS, CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (35.788,96 €).

En la elaboración del presupuesto se han utilizado los precios simples de las Tarifas TRAGSA 2023. Dichas Tarifas han sido aprobadas por la Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2022 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

En los encargos a TRAGSA no es de aplicación el impuesto del IVA, según lo dispuesto en la modificación expuesta en el Artículo 1, Dos de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, operada en el apartado 8º del artículo 7 de la Ley del IVA.

Por su parte el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), determina que, para los encargos no sujetos a impuestos, los precios simples de las Tarifas queden incrementados con los coeficientes para la actualización de los precios simples en concepto de recuperación de impuestos soportados no deducibles.

En la Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA y TRAGSATEC, se establece un Coeficiente para la actualización de

precios simples para la empresa TRAGSATEC en el territorio nacional (exceptuando Canarias) de 1,0196.

En el Anexo I se incluye el desglose del presupuesto máximo estimado para la prestación del encargo.

## **8. FINANCIACIÓN Y FORMA DE ABONO**

El presente encargo será financiado con cargo a los presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2024 con el siguiente reparto por anualidades:

- AÑO 2024: 35.788,96 €

PROGRAMA. 467A

PARTIDA: 22709

Se abonará mediante certificaciones mensuales contra factura, de los trabajos efectuados emitidas por la Dirección del Encargo.

Las certificaciones se realizarán a origen, aplicando a las unidades realizadas en el período al que se corresponde la certificación, el precio unitario de actuaciones aprobado, los costes indirectos y gastos generales y los impuestos soportados fiscalmente no deducibles.

El presente ENCARGO no se encuentra cofinanciado.

## **9. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS**

Se constatará el cumplimiento de la prestación del encargo mediante acta de conformidad emitida por la Dirección Técnica del encargo, que recaerá en personal del Área de Investigación Forestal.

## **10. REVISIÓN DE PRECIOS**

No resultará procedente la revisión de precios debido a la naturaleza del encargo.

## **11. SUBCONTRATACIÓN**

Se contempla la posibilidad de subcontratación.

## 12.DISPOSICIONES GENERALES

Los medios humanos y materiales con los que se realizará este encargo serán por cuenta de TRAGSATEC.

Con respecto a los medios humanos no existirá ningún tipo de relación de carácter estatutario o contractual que vincule a la Administración con el personal que realice el trabajo. TRAGSATEC será responsable de la organización del trabajo, del calendario laboral, vacaciones, etc, y de la formación específica, en caso necesario, del personal que vaya a prestar el encargo.

La totalidad de la documentación y cartografía que se pueda generar en este encargo será en todo momento propiedad del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario. Esta Administración será propietaria intelectual de la totalidad de los trabajos, tanto los provisionales como los definitivos, que TRAGSATEC realice e incorpore a la ejecución de la presente propuesta. En consecuencia, TRAGSATEC no podrá hacer utilización de los mismos ni con fines comerciales ni para su utilización posterior en la elaboración de otros trabajos sin autorización previa por parte de la Administración citada, propietaria intelectual de los mismos.

EL JEFE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN FORESTAL

Firmado digitalmente por: MOLINA PLAGARO FRANCISCO  
Fecha: 2024.04.29 16:31

Francisco Molina Plágaro

Vº Bº

LA DIRECTORA GERENTE DEL IMIDRA,

Firmado digitalmente por: MÓNICA MARTÍNEZ CASTAÑEDA - \*\*\*8723\*\*  
Fecha: 2024.05.01 10:32

Mónica Martínez Castañeda

## ANEXO I

### PRESUPUESTO

<b>Presupuesto 5 semanas</b>							
<b>Código</b>	<b>Ud</b>	<b>Resumen</b>	<b>Cantidad</b>	<b>CanPres</b>	<b>Pres</b>	<b>ImpPres</b>	
<b>1</b>		<b>REVISION CANAL- REDES PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA.</b>			<b>1 32.155,40</b>	<b>32.155,40</b>	
O03025	h	Jefe de proyecto		75,00	45,4800	3.411,00	
O03084	h	Titulado superior o máster de 5 a 10 años de experiencia		135,00	31,1300	4.202,55	
O03088	h	Titulado medio o grado de 5 a 10 años de experiencia		270,00	25,0500	6.763,50	
O03021	h	Técnico SIG y/o teledetección		135,00	27,4700	3.708,45	
O01009	h	Peón		270,00	21,7700	5.877,90	
M06011	jor	Vehículo todoterreno hasta 110 CV, sin mano de obra		46,00	49,3400	2.269,64	
M08050	h	Ordenador estándar doble monitor 23"		135,00	0,1700	22,95	
M08058	h	Ordenador portátil 13"		270,00	0,1500	40,50	
M08017	h	Impresora láser multifunción color A3		15,00	1,0900	16,35	
P27003	ud	SmartPhone gama básica		3,00	230,0000	690,00	
O03046	jor	Dieta manutención dentro del territorio nacional		72,00	38,1300	2.745,36	
M08036	h	Licencia anual software SIG/CAD/teledetección sobremesa, entorno Windows		810,00	1,1200	907,20	
EPIS	u	Equipo de protección individual		5,00	300,00	1.500,00	
			<b>Total 1</b>	<b>1</b>	<b>32.155,40</b>	<b>32.155,40</b>	
			<b>Total COD. OBRA</b>	<b>1</b>	<b>32.155,40</b>	<b>32.155,40</b>	
						% Costes indirectos	1.607,77
						% Gastos Generales	2.025,79
						<b>TOTAL</b>	<b>35.788,96</b>

## **ANEXO II**

### **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Primera. Responsable y encargado del tratamiento.

El IMIDRA tendrá la consideración de Responsable del tratamiento y TRAGSATEC, tendrá la consideración de Encargado del tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este encargo, se realiza con el único fin de dar cumplimiento al objeto del mismo y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

Segunda. Definiciones.

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

Tercera. Objeto del encargo de tratamiento.

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad TRAGSATEC, Encargada del tratamiento, para tratar por cuenta del IMIDRA, Responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con la Comunidad de Madrid el encargo “TRABAJOS DE INSPECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA RED DE ACEQUIAS SECUNDARIAS Y CONDUCCIONES TERCARIAS DERIVADAS DE LA REAL ACEQUIA DEL TAJO (canales Artajo, Caz Chico y Azuda)”. El tratamiento de

los datos personales comprenderá: la consulta, comunicación y cualquier otro que requiera el objeto del encargo que se suscribe.

Cuarta. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de la/s actuación/actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el Responsable del tratamiento pone a disposición del Encargado, la información que se describe a continuación, correspondiente a la actividad de “TRABAJOS DE INSPECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA RED DE ACEQUIAS SECUNDARIAS Y CONDUCCIONES TERCIARIAS DERIVADAS DE LA REAL ACEQUIA DEL TAJO (canales Artajo, Caz Chico y Azuda)”

- Interesados: gestores, productores, poseedores, transportistas e intermediarios de residuo y agentes económicos que sean personas físicas o jurídicas.

- Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder: datos de carácter identificativo. (en esos dos apartados se indicará la información que, a tal efecto conste en el Registro de Actividades de Tratamiento) .

Quinta. Duración.

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del encargo suscrito, sin perjuicio de las obligaciones que, conforme al clausulado del presente acuerdo de encargo hayan de extenderse más allá de dicho período.

Sexta. Deber de confidencialidad.

El Encargado del tratamiento se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento a efectos de dar cumplimiento al objeto del encargo.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este encargo, en especial la información y datos

personales a los que el Encargado haya accedido o acceda durante su ejecución.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente encargo durante la vigencia del mismo, así como de forma indefinida tras su finalización, obligándose a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este encargo.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre confidencialidad, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios, subencargados, etc.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que

tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado, entendiéndose circunscritas estas obligaciones tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes, incluidas las que consten en los documentos de seguridad de las dependencias de la Comunidad de Madrid en las que, en su caso, hubieran de desarrollar su trabajo.

A estos efectos, el Encargado se compromete a llevar un listado del personal/personas autorizadas para tratar los datos personales, que estará en todo momento a disposición del Responsable.

La Comunidad de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que, bajo su criterio, se produzca un incumplimiento de dichos compromisos.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Séptima. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El Encargado del tratamiento asume, junto al resto de las contenidas en el presente acuerdo, las siguientes obligaciones:

- Acceder, utilizar y destinar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento conforme al contenido de este encargo y a, en su caso, las instrucciones que le pueda especificar en concreto. Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.

- Facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- Asumir la condición de Responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del encargo, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para el desarrollo y correcto cumplimiento del objeto del encargo suscrito.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable, que deberá constar, en todo caso, por escrito.

A estos efectos, el Encargado podrá comunicar los datos a otros Encargados del tratamiento del mismo Responsable, de acuerdo con las instrucciones de dicho Responsable. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos concretos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

- Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de subencargado/s autorizado/s conforme a lo establecido en el encargo suscrito o demás documentos convencionales que pudieran adicionarse o complementar al mismo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación. En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia

internacional de datos, informará por escrito al Responsable de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Responsable del tratamiento, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD y en el Real Decreto vigente por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

- Garantizar, a lo largo de toda la vigencia del encargo, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro, incluso en formato electrónico, de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.

- Asistir al Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados en los términos dispuestos en la cláusula undécima del presente acuerdo, y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del Encargado.

- Colaborar con el Responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de

evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes cuando proceda, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula novena del presente acuerdo.

- Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Responsable, a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del acuerdo, pondrá a disposición del Responsable toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento. Igualmente, proporcionará al Responsable cuantos datos o documentos le sean requeridos en los controles, auditorías o inspecciones que realice en cualquier momento el propio Responsable del tratamiento u otro auditor autorizado por este.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con el resto de requerimientos establecidos en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD. En los mismos términos se procederá en caso de que la designación haya sido voluntaria. Asimismo, el Encargado habrá de comunicar la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el mismo como su/s representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Octava. Obligaciones del responsable del tratamiento.

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

a) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este encargo en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.

b) Supervisa el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

Novena. Medidas de seguridad y violación de la seguridad.

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros (las medidas que se indican a continuación deberán ser, en su caso, adaptadas a las medidas concretas a adoptar por el responsable en función del análisis de riesgos y/o evaluación de impacto que se precise respecto del tratamiento de datos personales del convenio concreto de que se trate):

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de controles, auditorías e inspecciones, por parte del Responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por este.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del encargo de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este encargo.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del encargo, este deberá comunicarla al Responsable, sin dilación indebida, y a más tardar en el plazo de 24 horas (podrá señalarse un plazo distinto, siempre y cuando no exceda del máximo de 72 horas previsto en el artículo 33.1 RGPD) desde que se tenga constancia de la misma, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del encargo. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Décima. Destino de los datos al finalizar el encargo.

Una vez cumplido o resuelto el encargo y, en consecuencia, finalizado el encargo, el Encargado devolverá al Responsable del tratamiento los datos

de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que, en lugar de las actuaciones anteriormente señaladas, cumpla con la opción a) o b) que se indican a continuación:

a) Devolver al Encargado que designe por escrito el Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del encargo.

b) Destruir los datos, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

Una vez destruidos, el Encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al Responsable del tratamiento. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación con el mismo, destruyéndose de forma segura y definitiva al extinguirse cualquier posible responsabilidad.

Undécima. Ejercicio de derechos ante el encargado de tratamiento (\*)

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del encargo, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

(\*) Sin perjuicio del tratamiento que, con carácter orientativo, se recomienda en la presente cláusula en cuanto al procedimiento a seguir con respecto a las solicitudes de ejercicio de derechos que presentasen los interesados, cabría igualmente la posibilidad de que el Encargado del tratamiento atendiera las mismas por cuenta del Responsable del tratamiento, en cuyo caso deberá hacerse constar expresamente dicho extremo en esta cláusula, con las adaptaciones pertinentes que, en su caso, correspondan en función de lo que acuerden, a estos efectos, las partes que vayan a suscribir el convenio).

Duodécima. Subencargo del tratamiento.

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este encargo y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto.

El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las

obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

#### Decimotercera. Responsabilidad

El Encargado será considerado Responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este encargo, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Para el cumplimiento del objeto del encargo suscrito no se requiere que el Encargado acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del Responsable del tratamiento y, en consecuencia, no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el texto del encargo. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del encargo que conllevará un acceso accidental o incidental a esos datos personales, el Encargado deberá ponerlo en conocimiento del Responsable, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas. (podrá señalarse un plazo distinto, siempre y cuando no exceda del máximo de 72 horas previsto en el artículo 33.1 RGPD) Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.